



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

{TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00155-00
DEMANDANTE: CONSUELO DE LA CRUZ DEL VILLAR PEREZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PÓRVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
VINCULADA: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, examinada la actuación, se observa que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., y la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A. allegaron contestación de la demanda dentro del término, en legal forma conforme al artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se admitirán y se les reconocerá personería a sus apoderados judiciales.

Así las cosas, se fijará el día **4 de noviembre del 2022 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; además, el presente auto será notificado por medios digitales, también se comunicará esta decisión Ministerio Publico Procuraduría delegada en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de las demandas presentadas por las convocadas al juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A. y la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A., a través de su apoderado judicial, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: FIJAR el día **4 de noviembre del 2022 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

TERCERO: REQUERIR a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: TENER al profesional del derecho CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO: TENER a la profesional del derecho ADRIANA NIEVES ARZUAGA como apoderado judicial sustituta de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: TENER al profesional del derecho ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de la parte demanda SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A, en los términos y fines del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE

BARRANQUILLA

SEPTIMO: TENER al profesional del derecho MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ como apoderado judicial de la parte demanda ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A, en los términos y fines del poder conferido.

OCTAVO: COMUNICAR al Ministerio Publico Procuraduría delegada en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cdecb0b4cc958d82009dc0287f689b1e353f68bf57c758ed47e8cfc229a9da**

Documento generado en 21/10/2022 09:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>